



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001838

Montevideo, 29 ABR 2021

2020/05/001/84696

VISTO: la solicitud de la empresa Anderste S.A., con número de RUT 218127740010, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un edificio de viviendas en la localidad de Montevideo para su posterior venta y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por Anderste S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, el Decreto N° 316/020, de 24 de noviembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Anderste S.A., tendiente a la construcción de un edificio de viviendas en la localidad de Montevideo para su posterior venta y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 173.828.821 (Unidades Indexadas ciento setenta y tres millones ochocientos veintiocho mil ochocientos veintiuno), considerándose UI 173.460.272 (Unidades Indexadas ciento setenta y tres millones cuatrocientos sesenta mil doscientos setenta y dos) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Anderste S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa

JCVS

VTO. EP
M.E.F.

de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa Anderste S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 132.528.217 (Unidades Indexadas ciento treinta y dos millones quinientos veintiocho mil doscientos diecisiete). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa Anderste S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 34.692.054 (Unidades Indexadas treinta y cuatro millones seiscientos noventa y dos mil cincuenta y cuatro), equivalente a 20% (veinte por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/2019 y el 31/10/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre 07/05/2020 y el 06/05/2024.



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

2020/05/001/84696

**VTO. Bº
M.E.F.**

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Anderste S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los (4) cuatro meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, maquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común del proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas